

Honduras

Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería. 2004.

ARTÍCULO 17.- CATEGORÍAS MIGRATORIAS. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional podrán ser admitidos bajo las siguientes categorías migratorias: 1. No residentes; o, 2. Residentes.

ARTICULO 19.- AUTORIZACION DE ACTIVIDADES Y CAMBIO DE CATEGORIA O CALIDAD MIGRATORIA. Los extranjeros no residentes únicamente podrán dedicarse al desarrollo de las actividades autorizadas en su permiso de ingreso, sin embargo, podrán solicitar cambio a otra categoría o calidad migratoria, siempre y cuando se justifique el mismo y cumplan con los requisitos establecidos para ello.